

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 005-17**

RESOLUCIÓN N° 010-17
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS
Artículo 101 LEY 1098 DE 2006 RADICADO 005-17

Manizales, Caldas, Veinticuatro (24) de Abril de 2017

Manizales, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 2:00 p.m. Se constituye el despacho en AUDIENCIA, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaría Segunda de Familia a proferir FALLO en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece la adolescente EIMI SAORY DIAZ TORRES PEREZ, en calidad de hijo de los señores JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA

ANTECEDENTES

En fecha del Diez (10) de Enero de 2017, la Doctora; YENNY MILENA PULIDO FORERO, Defensora de Familia del Centro Zonal del, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -- ICBF- remite la Historia de atención número 173795546 con destino a la Secretaria de Gobierno de esta ciudad, en los siguientes términos:

"(...Respetuosamente le direcciono la petición con registro 17379546 a favor de la adolescente EIMY SAORY TORRES PÉREZ, toda vez que mediante oficio el presunto progenitor solicita la custodia de la adolescente; ya que al parecer la adolescente es víctima de maltrato físico y verbal por parte de su progenitora

Se realizó verificación de Garantía de los Derechos correspondiente a EIMI SAORY TORRES PEREZ. Es de anotar que el presunto padre de la niña señor YUAMS ALBERTO ARCILA, indica que hace unos años le fue tomada prueba de ADN en la se indica que es el padre de la niña, refiere no haber podido reconocer a su hija ya que se encontraba con pérdida de libertad en medio carcelario.

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere la remisión a Comisaría de Familia y como el caso corresponde a violencia intrafamiliar se remite a su despacho para su respectivo trámite.

Atentamente,

---Original Firmado---

YENNY MILENA PULIDO FORERO

Defensor de Familia

Centro Zonal Manizales Dos

La Defensoría de Familia Centro Zonal Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el apoyo del equipo interdisciplinario conceptuó la verificación de derechos de la niña EIMY SAORY TORRES PEREZ:



EIMI SAORY TORRES PEREZ, Fecha de nacimiento, 18 de Julio de 2002, edad 13 años, TI: 1.002.635.685 progenitora: Jennifer Alejandra Torres Perez, Progenitor: Dirección: Barrio Cervantes, Tel: 321387108

Objetivo: Se llevó a cabo verificación de derechos a favor de la adolescente EIMI SAORI TORRES PEREZ, con el fin de identificar los factores de riesgo y factores protectores de entorno a la situación familiar, económica, social y cultural de la adolescente y su grupo familiar en el marco de la garantía de derechos y de acuerdo a la solicitud realizada por la Defensora de Familia

CONCEPTO INTEGRAL:

Partiendo del modelo solidario, Eimi Saori Torres Perez de 13 años de edad presenta niveles de vulnerabilidad; A nivel salud; se indica por parte de la madre la vinculación a la nueva EPS, con tratamiento por psicología. A nivel parento filial se presentan confusiones en cuanto a figuras de autoridad, ya que su custodia la tiene la tía materna y su madre interfiere en las decisiones de esta, ejerciéndose roles de manera inadecuada, careciendo de estrategias de contención. A nivel educativo: estudiante de la Institución Educativa Leonardo Davinci, con pérdida de sexto grado. En lo histórico evolutivo. La Familia ha atravesado por diferentes situaciones que han afectado la dinámica familiar como la violencia y el maltrato al interior de la relación de los progenitores siendo estas situaciones presentadas por la niña, aunado a la falta de un hogar estable de convivencia ya que la madre delegó su cuidado en la red familiar extensa, sumado a las conductas asumidas por la adolescente en las que no acata a figuras de autoridad, aunado al maltrato infringido por su madre de forma verbal y en ocasiones física. A nivel sociocultural, se ha relacionado con pares que le han inducido a tener conductas de permanencia en la calle, presentado pobre reconocimiento de normas familiares y figuras de autoridad lo que le hace permanecer armada, con la asunción de riesgos en contra de su integridad física.

Eimi Saori Torres Perez cuenta con el registro civil de nacimiento; sin reconocimiento paterno, tarjeta de identidad TI.1.002.635.685, vinculación al sistema de salud por régimen contributivo Nueva Eps, escolarizada en sexto grado.

En Eimi Saori Torres Perez de 13 años se encuentra vulnerado el Derecho a la vida, y calidad de vida en un ambiente sano (Artículo 17, código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, a la integridad personal, artículo 18, código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, ya que al tomar decisiones de su libre albedrío pone en riesgo su integridad emocional y física; el Derecho de protección, artículo 20 N° 3 Y 9 código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, toda vez que la adolescente no acata a figuras de autoridad y la madre no cuenta con herramientas de contención que le permitan el cumplimiento de su rol.

Es de anotar que el presunto padre de la niña señor Yuams Alberto Diaz Arcila, indica que hace algunos años le fue tomada prueba de ADN en la que se indica que es el padre de la niña, refiere no haber podido reconocer a su hija ya que se encontraba con pérdida de libertad en medio carcelario.

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere que por el motivo de ingreso la remisión de la historia de atención a comisaría de familia con el fin que se tomen las decisiones que permitan el restablecimiento de derechos de la niña, aunado que para su protección se encuentra institucionalizada.



La Defensoría de Familia Centro Zonal Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en fecha del 5 de enero de 2017, profiere auto de apertura de número 012-17 a favor de la niña EIMY SAORY TORRES PEREZ, ordenando las siguientes pruebas:



Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

DEFENSORÍA DE FAMILIA DE CENTRO ZONAL MANIZALES DOS
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA
ADOLESCENTE EIMI SAORY TORRES PEREZ

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 012

HISTORIA DE ATENCION No. T.I. 1002635685

Manizales, día cinco (05) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

La suscrita Defensora de Familia del Centro zonal Manizales Dos de la regional Caldas del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 85, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 y 4 en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto de apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ de trece (13) años de edad con fundamento en la solicitud del presunto progenitor, señor Yuans Alberto Díaz, reportando situaciones de maltrato físico y verbal por parte de la progenitora de la adolescente, por lo que el señora se presentó al ICBF solicitando la custodia de la joven, y al parecer la joven solicitó ayuda a su familia paterna donde se encuentra desde hace cinco días y no desea regresar donde su mamá.

El equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, conceptuó en la verificación de garantía de derechos que:

...EIMI SAORY TORRES PEREZ. Fecha de nacimiento, 18 de Julio de 2002. Edad: 13 años. T.I. 1002635685. Progenitora, Janyler Alejandra Torres Perez. Progenitor: Dirección: Barrio Cervantes. Tel. 3213871082.

Objetivo

Se llevó a cabo verificación de derechos a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ con el fin de identificar los factores de riesgo y factores protectores entorno a la situación familiar, económica, social y cultural de la adolescente y su grupo familiar en el marco de la garantía de derechos y de acuerdo a solicitud realizada por la Defensora de Familia.

CONCEPTO INTEGRAL

Partiendo del modelo solidario Eimi Saori Torres Perez de 13 años presenta niveles de vulnerabilidad: A nivel de Salud: se indica por parte de la madre la vinculación a la Nueva Esp, con tratamiento por psicología. A nivel parento filial se presentan confusiones en cuanto a figuras de autoridad, ya que su custodia la tiene una tía materna y su madre interfiere en las decisiones de esta, ejerciéndose roles de manera inadecuada, careciendo de estrategias de contención. A nivel Educativo: estudiante de la institución educativa Leonardo Da Vinci, con pérdida de 6to grado. En lo Histórico evolutivo: La familia ha atravesado por diferentes situaciones que han afectado la dinámica familiar como la

FL.PR3.JMPM5.P1 Versión 4.0

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



[Handwritten signature]



Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

violencia y maltrato al interior de la relación de los progenitores, siendo estas situaciones presenciadas por la niña, aunado a la falta de un lugar estable de convivencia, ya que la madre delega su cuidado en la red familiar extensa, sumado a las conductas asumidas por la adolescente en las que no acata a figuras de autoridad, aunado al maltrato infligido por su madre de forma verbal y en ocasiones física. A nivel Socio-cultural: se ha relacionado con pares que la han inducido a tener conductas de permanencia en calle, presenta pobre reconocimiento de normas familiares y de figuras de autoridad, lo que la hace permanecer amada, con la asunción de riesgos en contra de su integridad física.

Eimi Saori Torres Perez cuenta con registro civil de nacimiento, sin reconocimiento paterno, tarjeta de identidad T.I. 1002635685, vinculación al sistema de salud por régimen contributivo Nueva Eps, escolarizada en 6to grado.

En Eimi Saori Torres Perez de 13 años se encuentra vulnerado el Derecho a la vida y calidad de vida en un ambiente sano (Artículo 17, código de la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006), a la integridad personal (Artículo 18, código de la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006), ya que al tomar decisiones a su libre albedrío pone en riesgo su integridad emocional y física; el Derecho de protección (Artículo 20, No 3 y 9 código de la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006) toda vez que la adolescente no acata a figuras de autoridad y la madre no cuenta con herramientas de contención que la permitan el cumplimiento de su rol.

Es de anotar que el presunto padre de la niña Señor Yuams Alberto Diaz Arcila, indica que hace algunos años le fue tomada la prueba de ADN en la que se indica que es el padre de la niña, refiere no haber podido reconocer a su hija ya que se encontraba con pérdida de libertad en medio carcelario.

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere por el motivo de luzero la reunión de la historia de atención a comisaría de familia, con el fin de que se tomen las decisiones que permitan el restablecimiento de derechos de la niña, aunado a que para su protección se encuentra institucionalizada*.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta VULNERACIÓN de derechos de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, y a la educación, derecho a la formación para el ejercicio responsable de los derechos, derecho al desarrollo integral en la primera infancia, niñez y adolescencia Y AMENAZADO el derecho a la Custodia y cuidado personal, e INOBSERVADO el derecho a la Filiación, y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos **ORDENA**

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

Incorporar a la Historia de Atención indicada con el No. 1002635685 las siguientes pruebas documentales y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal:

FLPR3.MPMS.P1 Versión 4.0





Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- correspondiente fecha y hora y se expedirán las correspondiente boletas de citación.
4. Recibir entrevista a la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, para tal efecto fijese el día para tal efecto se fijará la correspondiente fecha y hora y se expedirán las correspondiente boletas de citación.
 5. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de Familia donde se sea asignado el presente caso la realización de Valoración acerca de la situación socio familiar de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ.
 6. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la del equipo de la Comisaría de Familia donde se sea asignado el presente caso la realización de Valoración Psicológica de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ y de sus progenitores.
 7. Como medida de restablecimiento de derechos de carácter Urgente y provisional ante los hechos denunciados de violencia Intrafamiliar donde aparecer como víctima la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ ante el maltrato físico de su progenitora señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, se ordena su Ubicación en el Centro de atención especializado modalidad Internado Vulneración en la Fundación Niños de los Andes a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, de conformidad con lo consagrada en el Artículo 53.2 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.
 8. Se ordena de conformidad con los resultados de la verificación de garantía de derechos realizar la remisión del presente caso de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ a la Comisaría de Familia reparto para lo de su competencia, por tratarse de un asunto de violencia Intrafamiliar. De conformidad con lo consagrado en el Art. 99 del Código de la Infancia y la adolescencia. Cuando el Defensor de Familia tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos del código que reconoce a los niños, niñas o adolescentes, abrirá la respectiva investigación y en caso de no tratarse de un asunto de su competencia avisará a la autoridad competente.
 9. Se ordenará solicitar a la Institución Fundación Niños de los Andes la entrega de los informes de Plan de Atención, Evolución y Resultado emanantes del Proceso de Atención que se brinde a la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, para que se alleguen como pruebas por Informa al presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

F1.PR3.MPMAS.P1 Versión 4.0



SECRETARÍA DE GOBIERNO



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14



[Handwritten signature]

68



Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- Verificación de Garantía de Derechos y el Concepto de Estado de Cumplimiento de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ. (Obrante a Folios 34 a 41)
 - Solicitud de Restablecimiento de Derechos realizada por el señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA. (Obrante a Folio 42)
 - Auto avoca conocimiento por parte de la Defensoría de Familia y memorando solicitando al equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia realizar verificación del estado de garantía de derechos a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ. (Folios 43 a 45)
 - Oficio solicitando al Instituto de Medicina legal la realización de Valoración medica para determinar lesiones físicas en la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ (Obrante a Folio 46)
 - Copia de Tarjeta de Identidad de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ (Obrante a Folio 47)
 - Copia de conciliación en la Comisaría segunda de Manizales respecto de Custodia y cuidado personal a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ (Obrante a Folios 48 y 49)
 - Reporte de Estado Nutricional de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ (Obrante a Folio 50)
 - Certificado de afiliación al Fosyga de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ donde aparece inscrita en la Nueva E.P.S. (Folio 51)
 - Oficio Remisorio de la Defensoría de Familia donde se ubica en Centro de atención especializado modalidad Internado vulneración en la Fundación Niños de los Andes a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ. (Obrante a Folio 52)
 - Copia de la atención en urgencias de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ. (Obrante a Folio 53)
 - Solicitud del señor Yuams Alberto Diaz solicita a Medicina legal la entrega de los resultados de las pruebas de ADN que se realizaron en el caso de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ para acreditar parentesco (Obrante a Folio 54 a 56)
1. Solicitar copia auténtica del Registro Civil de nacimiento de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ a la Notaría o Registraduría del Estado Civil.
 2. Citar a la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ progenitora de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, para notificarle de manera personal la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
 3. Recibir interrogatorio de parte a los señores, JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA, para tal efecto se fijará la

F1.PR3.MPMS.P1 Versión 4.0

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Handwritten signature]



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14



A



Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

10. Comunicar a la Procuraduría Judicial de Familia, sobre la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ en cumplimiento del artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia.
11. Vincular a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el restablecimiento de los derechos de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ
12. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de la fotografía de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ en el programa de Televisión "Me Conoces", cuando fuere el caso. (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas)
13. Ordenar la notificación de citación pública y emplazamiento a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
14. Formular las denuncias penales a que hubiera lugar en el presente caso.
15. Las demás que surjan para el esclarecimiento de los hechos.
16. Correr traslado a las personas interesadas o implicadas en la solicitud para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Milena Pulido Forero
JENNY MILENA PULIDO FORERO

Defensora de Familia Centro Zonal Manizales Dos

F1.PR3.MPH15.P1 Versión 4.0

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Este Despacho, previo reparto de la Secretaría de Gobierno de Manizales, en fecha del 13 de Enero de 2017, recibe la historia de atención número 173795546 correspondiente a la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, y AVOCA el conocimiento de las diligencias de la adolescente EIMY SAORY TORRES PEREZ



[Handwritten signature]

Mediante Oficios C.S.F. 038-17 del 18 de Enero de 2017, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ De igual forma, se ofició del estado del proceso a la Fiscalía General de la Nación.

De igual forma, se solicitó ante la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, la expedición del Registro Civil de la niña EIMI SAORY TORRES PEREZ, indicativo serial número 32483393, NUIP 1002635685, con el fin de ser ingresado como prueba al proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta con la citada adolescente

En la fechas 25 de Enero de 2017, los señores JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA, progenitores de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ se notifican personalmente del contenido del Auto de Apertura de Investigación 012- proferido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Dos de esta ciudad a favor de la citada adolescente. De igual forma a la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ madre de la adolescente SAORY TORRES PEREZ se le procede a realizar diligencia Conminatoria, y Amonestación de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

Continuando con el trámite administrativo de restablecimiento de derechos iniciado a favor de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, en su condición de progenitora rinde declaración ante la Comisaria Segunda de Familia, el primero de febrero de 2017 en los siguientes aspectos:

*Manizales, 01 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **No 012-17-15** de fecha 05 de enero de 2017 (**R.D. 005-17**), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad EIMY SAORY TORRES PEREZ .En la fecha y siendo las 09:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia , en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y **MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 29 años de edad, estado civil **SOLTERA** , **de profesión y/o ocupación**: **OFICIOS VARIOS** Hijo (a) de **SILVIA PEREZ Y GERARDO TORRES** No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO**: por lo de mi hija **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a **EIMY SAORY TORRES PEREZ** **CONTESTO**: que yo sepa bien, yo hablo mucho con ella aunque muchas veces no me hacía caso yo solo le pegaba un correazo y la castigaba con el celular o con no poder salir a la calle **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene*



conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 13 de enero (se lee). **CONTESTO:** Primero YUAMS nunca quiso reconocer a EIMY ya que él estuvo mucho tiempo fuera de la cárcel y yo le exprese que si la quería reconocer lo podía hacer lo cual nunca hizo, sobre el maltrato yo la castigaba ya que últimamente se estaba manejando muy mal, yo le di la custodia a mi hermana ya que yo no tenía un estabilidad económica pero nunca he dejado de ver a mi hija y de ayudarle siempre he estado con ella **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y EIMY SAORY TORRES PEREZ. **CONTESTO:** hasta donde yo sabía era excelente, yo hablaba mucho con ella de hecho no entiendo por qué hizo esto si ella contaba conmigo siempre y si no también contaba con mi familia y le expresaba que no quería que tomara el camino mío cuando era joven **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen la menor EIMY SAORY TORRES PEREZ. **CONTESTO:** respetar, ayudar con las labores de la casa, pero últimamente decía que era mucho trabajo para ella ayudar en la casa y estudiar y yo me la lleve para mi casa porque ella me decía que la trataban mal pero cuando llegaba yo de trabajar ella no se encontraba en la casa y la devolví donde mi mamá pero a ella se le escapaba además de ser muy grosera **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la menor de edad EIMY SAORY TORRES PEREZ. **CONTESTO:** Si, en este momento tengo un trabajo estable y cambien mucho y como madre merezco tenerla otra vez. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si EIMY SAORY TORRES PEREZ han estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. **CONTESTO:** si en este momento está en NIÑOS DE LOS ANDES. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** sola, en cervantes **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** en oficios varios en bioservicios **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** cuando estaba con la niña me iba a pasear con ellos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** yo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** Cigarrillo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** ALEXANDER RESTREPO dirección CALLE 38 A N 35-70 y JOHANA PEREZ dirección CARRERA 31 B N 31 B 07 Teléfono 3163334004. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** nada más.

En la declaración rendida por la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, solicitó como prueba testimonial la declaración de los señores ALEXANDER RESTREPO y JOHANA PEREZ, para lo cual el Despacho libró las comunicaciones respectivas fijándose las fechas del 2 y 9 de febrero de 2017, hora: 8:30 a.m. y 1.30 p.m. Para su práctica y recepción:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



En fecha del dos (2) de febrero de 2017, el señor JHON ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.949, rinde declaración ante la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, en calidad de testigo de la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, (progenitora de EIMI SAORY TORRES PEREZ) a fin que obre como prueba dentro del proceso administrativo que se adelanta a favor de la mencionada adolescente; en su declaración señala:

*Manizales, 02 de febrero de 2017, en cumplimiento a la Declaración de la señora **JENNIFER ALEJANDRA PEREZ** a favor de la menor de edad **EIMI SAORY TOORES PEREZ (R.D. 005-17)**, A. En la fecha y siendo las 08:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **JHON ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO**, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, con 29 años de edad, estado civil UNION LIBRE de profesión y/o ocupación: INDEPENDIENTE** hijo (a) de **JOSE JAVIER SANCHEZ ECHEVERRY y OLGA RESTREPO SILVA**, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía **PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO: si ,por el tema de su hija. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que la señora JENNIFER ALEJANDRA PEREZ le ha dado a EIMI SAORY TORRES PEREZ. CONTESTO: Me parece que es un buen trato, la corrige cuando la tiene que corregir y se esmera porque siempre estén bien. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que el señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA le ha dado a EIMI SAORY TORRES PEREZ. CONTESTO: No sé por qué nunca he tenido trato con el amigo. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que entre los señores JENNIFER ALEJANDRA PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ. CONTESTO: Si mucho el saludo PREGUNTADO: en la actualidad que pretende o quiere usted para EIMI SAORY TORRES PEREZ. CONTESTO: Quiero que vuelva a estar con la mama PREGUNTADO: en la actualidad a que se dedica la señora JENNIFER ALEJANDRA PEREZ HENAO CONTESTO: en una empresa que se llama bioservicios PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si la señora JENNIFER ALEJANDRA PEREZ está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a EIMI SAORY TORRES PEREZ CONTESTO: si PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: lo único que quiero de todo corazón ya que conozco a JENNIFER ALEJANDRA PEREZ y prácticamente convivimos juntos sé quién es ella, quiero que recupere la custodia de sus dos hijos ya que como madre tiene todo el derecho No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.***

En fecha del 14 de febrero de 2017, el señor YUAMS ALBERTO DIAZ, padre de la adolescente EIMI SAORY TORRES PEREZ, rinde declaración ante la Comisaría Segunda de Familia, dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor de la citada adolescente, quien en los siguientes términos declaró:

Manizales, 14 de febrero de 2017, (RD 005-17) , por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad EIMY SAORY TORRES PEREZ . En la fecha y



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14



siendo las 8:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA**, a quien la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa y. Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 34 años de edad, estado civil UNION LIBRE o, **de profesión y/o ocupación**: JEFE DE ESCOLTA DE BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES DNI , hijo (a) de **LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ y MARIA FABIOLA ARCILA MORALES** , nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO**: SI, por mi hija **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a la menor de edad **EIMY SAORY TORRES PEREZ** **CONTESTO**: yo le brindo confianza la aconsejo y la apoyo en lo todo lo que quiera hacer siempre y cuando sean buenas y correctas **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 Ley de infancia y Adolescencia (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: No **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada ante este BIENESTAR FAMILIAR y recibida por reparto en este despacho el 13 de enero de 2017 (se lee). **CONTESTO**: primero yo la fui a reconocer desde que nació pero la mamá no aceptó, y siempre me decía que no necesitaba nada de nadie, la última vez que yo saque a la niña la abuela, la tía y mamá de EIMI dijeron que la iban a llevar donde el médico ya que yo la había violado y manoseado, a mí se me vinieron las lágrimas, y no volví. Hace aproximadamente 2 años que no sabía de ella yo pregunte como esta y la tía salió a la terraza a insultarme y yo prendí la moto y me fui y no volví jamás hasta que mi hija apareció con los moretones, cicatrices y cortadas en las piernas (las cuales se las hizo ella misma) pidiéndome ayuda, y me expreso que no iba hacer capaz de vivir así, cuando yo le pregunte que le pasaba ella me dijo que yo nunca le di nada pero que la apoyara y que quería vivir conmigo y la mamá me amenazo por secuestro y yo me fui para ICBF para organizar todo el proceso y ya se la llevaron con mentiras y ya empecé hacer yo solo todas las vueltas, el temor mío es que si yo seguía haciendo las vueltas me iba a detener la ida hacia otro país **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la menor **EIMY SAORY TORRES PEREZ**. **CONTESTO**: Bien excelente **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. **CONTESTO**: yo **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho la menor **EIMY SAORY TORRES PEREZ** ha estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO**: Si en niños de los andes **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. **CONTESTO**: con mi mamá, mi esposa y mis dos hijos **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO**: Jefe de escoltas **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. **CONTESTO**: salgo a parque con mi esposa y mis dos hijos **PREGUNTADO**: Bajo la Gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia la menor **EIMY SAORY TORRES PEREZ** **CONTESTO**: no se ya que no me han dado la oportunidad de compartir esos espacios con ella y cuando estuve con ella me dijeron que yo la había tocado y abusado **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al menor **EIMY SAORY TORRES PEREZ**. **CONTESTO**: Si, y ahora que voy a salir del país mayor aun. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO**: quiero que citen a la señora MARIA



FABIO ARCILA MORALES dirección CARRERA 30 N 19 -30 (20 julio), yo quiero que EIMI se reconcilie con la mama, además poder reconocer a mi hija pero que no me demanden

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

Obra también dentro de la actuación administrativa la entrevista de la niña EIMY SAORY PEREZ TORREZ identificada con tarjeta de identidad número 1.002.635.685 de Manizales, sujeta a proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado RD005-17, ante el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, manifestó:

Manizales: quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) 8:30 am. En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista ala menor de edad **EIMY SAORY TORRES PEREZ**, quien se presenta al despacho con su la Psicóloga de la Fundación DANIELA MOLINA ARANGO. Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual **manifestó:** Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llama YENIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA tengo 13 AÑOS., nací el 03 de septiembre de 2003 **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 28 de Diciembre de 2016 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee) **CONTESTO:** Todo es verdad, pues en esos momentos yo estaba muy presionada ya que el 31 de diciembre yo estaba en la casa de mi papa y mi mama me agredió ella me dijo que me fuera para la casa y yo no quise y entonces me agarro del pelo y el brazo y era pegándome puños y cuando llego mi papa le dijo que me soltara, ella me soltó y yo me fui con mi papa y entonces ella se fuer detrás y le empezó a pegar a mis papas y a mis tías y como mi tía no se dejó empezaron a pelear **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da. **CONTESTO:** Algunas veces bien algunas veces mal porque cuando llegaba de mal genio se desquitaba conmigo y me pegaba con una correa o con la mano y yo si hacer nada **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitor le da. **CONTESTO:** Bien, el cuándo yo no le hago caso me regaña y cuando me porto bien me felicita, no me pega **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su tia (NEDY JOHANA PEREZ MARTINEZ) **CONTESTO:** Bien, cuando yo hago cosas malas me regaña y me dice que eso no se debe hacer y me aconseja, pero me pega con la mano o con una chancla cuando me porto mal **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien vela por su Crianza y Educación. **CONTESTO:** mi tía NEDY JOHANA. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su padre. **CONTESTO:** Normal, pues bien, me siento muy bien porque el no me pega y solo me regaña cuando hago mal algo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su tia NEDY **CONTESTO:** Bien, me siento feliz con ella porque me protege aunque me regaña cuando lo debe hacer **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. **CONTESTO:** En la IE ADOLFO HOYOS OCAMPO estoy en 7º grado aunque perdi 6º estudio de 7:00 am hasta la 1:00 pm **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. **CONTESTO:** nueva eps **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted a estado en alguna institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. **CONTESTO:** en este momento estoy en la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho usted con quien vive en estos momentos y que parentesco tienen. **CONTESTO:** Estoy internada en la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que en la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES le brinda **CONTESTO:** Bien, porque nos cuidan, nos dan medicamentos, los acompañan, nos aconsejan etc **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted



convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTO:** en la FUNDACION me ponen asumir (autoafirmaciones y aseos), mi mama y mi tía me pegan y tu papa me regaña **PREGUNTADO:** Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTO:** bien **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTO:** mi mama me abraza, me aconseja, mi tía NEDY me premia, me aconseja, me ayuda a no volver hacer eso, mi papa me da picos y en la FUNDACION las personas con las que vivo me abrazan en grupo, mis ayudadores nos ponen puntos y a medida que subimos puntos nos vamos para donde las familias en este momento tengo 40 y son 45 **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. **CONTESTO:** Si, porque ella toda la vida ha estado a mi lado, ella me aconseja mucho, aunque yo he sido muy grosero con ella, pero si ella estuviera acá le daría gracias por todo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. **CONTESTO:** hacer tareas y dormir y en la FUNDACION llego hago tareas y después voy a talleres **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedicasu mama. **CONTESTO:** trabaja en Bjoservicios. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedicasu papa. **CONTESTO:** vende lociones **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedicasu tía. **CONTESTO:** trabaja en un almacén **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. **CONTESTO:** Si, mi papa cuando va a visitarme que no es en día de visitas, sino los sábados, me dijo que ya tenía todo listo que en una semana que me pusieran el apellido del yo salía de allá, pero yo no quiero vivir con el por que no me siento bien ya que no he compartido mucho con ellos, ya que yo quiero estar con mi verdadera familia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

En fecha del veintidós (22) de 2017, se realiza estudio de caso de la adolescente EIMY SAORY DIAZ TORRES quien se encuentra con medida de internamiento en la Fundación Niños de los Andes, con la participación de los equipos psicosociales de la Comisaría Segunda de Familia y la Fundación Niños de los Andes. De conformidad a los aspectos técnico jurídicos, aspectos sociales y psicológicos, se considera lo siguiente:

"(...Por parte de la Fundación Niños de los Andes ahondar frente a aspectos familiares a través de diferentes entrevistas y visitas domiciliarias a la Institución Educativa a la cual se encontraba vinculada la adolescente y con redes vecinales

- Vincular a la señora NEDI JHOANA, tía materna de la adolescente, quien en la actualidad cuenta con la custodia y cuidado personal de la misma, para ser escuchada en declaración.

- Desde la Fundación Niños de los Andes, se buscará a través de diferentes intervenciones familiares, brindar elementos que permitan fortalecer las relaciones, la comunicación y el manejo de los conflictos, favoreciendo de esta manera el proceso de la adolescente."

Como prueba ordenada, en el auto de apertura de investigación a favor de la niña EIMY SAORY, se fijó como fecha del 28 de febrero de 2017, la valoración psicológica del señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA, padre de la citada adolescente. Sobre el particular, la doctora, Maria del Pilar Rivillas Herrera, psicóloga de la Comisaría Segunda de Familia, profiere constancia de inasistencia a valoración psicológica en los siguientes términos:

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N005-17

INASISTENCIA

FECHA: FEBRERO 28 DE 2017

HORA: 8.00 AM.

SOLICITADO: YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14



ACTIVIDAD: VALORACION PSICOLOGICA

Para informar a la señora Comisaria Segunda de Familia que en la fecha no se pudo realizar la valoración psicológica ordenada, toda vez que el señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA no se presentó a la cita. Por lo expuesto no se pudo proceder con la prueba solicitada

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

---Original Firmado---

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA

Psicóloga Esp. En Neuropsicopedagogía

Esp. En Psicología Jurídica y Forense

En fecha del 16 de febrero de 2017, la profesional en Trabajo Social de la Comisaria Segunda de Familia, realiza intervención social, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD 005-17 a favor de la adolescente EIMI SAORY DIAZ TORRES. La profesional del área social a través de concepto señala:



13 de evasión.

10-CONCEPTO SOCIAL: A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES, se encuentra en etapa de confusión y con dificultades para afrontar crisis normativas propias de la etapa de desarrollo de la adolescencia relacionadas con rebeldía, oposicionismo a las normas establecidas y vinculación a pares negativos, en donde la progenitora se siente minimizada en su rol, debido a las constantes intrusiones por parte de la red familiar extensa en las prácticas de crianza y manejo de la autoridad, generando a su vez confusiones en la adolescente.

A lo anterior se suma la falta de elementos en la señora JENNIFFER y demás integrantes de la red familiar extensa para establecer normas, límites y correctivos de manera asertiva, acudiendo a métodos poco tolerantes, como golpes, gritos y recriminaciones, generando así un distanciamiento emocional y choques entre los diferentes subsistemas.

Existen antecedentes dentro de la historia de vida de la familia de confusión en el ejercicio de los roles parentales, en donde la tía materna ha asumido de manera parcial el cuidado y custodia de EIMI SAORI y el padre biológico de la misma, no cumplió por mucho tiempo un papel representativo en la vida de la menor de edad; pero en los últimos meses, el señor ALBERTO se ha involucrado de manera activa en el seguimiento de la joven reconociéndola legalmente, dando pie a inconformidades y conflictos en la red familiar materna.

En relación a las fortalezas y factores protectores a nivel familiar se encuentran una vinculación afectiva fuerte en los subsistemas materno filial y fraternal, satisfacción de necesidades básicas y preocupación en la progenitora para cumplir gradualmente unas metas y compromisos, que le permitan avanzar en la construcción de su proyecto de vida personal y familiar.

Se sugiere dar continuidad a la medida de protección (ubicación en medio institucional, Fundación Niños de Los Andes), otorgada a la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES, con el fin de fortalecer a la joven en su proyecto de vida individual y favorecer en ésta habilidades que le permitan integrarse de manera positiva a su vida familiar y social. De otro lado es importante que el grupo familiar de la adolescente avance en un proceso de acompañamiento familiar, en donde cada integrante logre gestionar sus conflictos de manera positiva y se establezcan diferentes acuerdos que permitan el ejercicio de los roles de manera clara y unas prácticas de crianza asertivas.

Finalmente se recomienda que la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES, continúe su proceso de acompañamiento psicoterapéutico a través de su Eps, todo ello con el fin de superar las crisis y confusiones que rodean el ambiente familiar de la adolescente.


CAROLINA RESTREPO MEJÍA
TRABAJADORA SOCIAL

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En fecha del 6 de Marzo de 2017, se recibe en la Comisaría Segunda de Familia, Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente EIMI SAORY DIAZ TORRES, expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, indicativo serial 5520081, NUIP E5T0254832, donde se acredita al parentesco con la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ (madre) y el señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA (padre), con la siguiente nota: *este serial reemplaza al 32483393 del 15-09-2003. Inscrito en el tomo 79 del folio 784 de varios. Manizales, febrero 15 de 2017. Original firmado*

La profesional del área en psicología, Dra, Maria del Pilar Rivillas Herrera, psicóloga de la Comisaría Segunda de Familia, realiza valoración psicológica a la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado 005-17, profiriendo el siguiente concepto:





de figuras de autoridad.

CONCEPTO:

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ no presenta trastorno de pánico ni ansiedad, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra confianza en sí misma, es consciente de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad para asumir sus espacios, muestra dificultad o poca necesidad de expansión afectiva, puede entablar una buena relación a nivel superficial pero sin involucrarse afectivamente, denota esfuerzo, persistencia, intenta hacer todo bien, proyecta autocontrol, no cultiva su angustia, inhibe la emotividad y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, muestra tendencias pasivas, control acentuado de la agresividad, refleja un fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, revela necesidad de protección del medio.

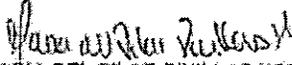
Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que JENNIFER durante su infancia estuvo inmersa en un ambiente familiar en el cual fue víctima de violencia intrafamiliar, especialmente generada por parte de su progenitor quien se caracterizó por ser un padre agresivo debido al frecuente

consumo de licor, se evidencian vacíos y carencias afectivas que no solo han afectado sus interacciones familiares sino que también la llevaron a estar inmersa en situaciones de consumo de sustancias psicoactivas cuando permanecía bajo su libre albedrío sin una figura clara que le brindara protección y seguridad.

Por otra parte se identifica una madre interesada en participar activamente del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, por lo que a partir de la entrevista se considera importante revisar con mayor profundidad las versiones de las partes y analizar la pertinencia de que asuma a sus hijos para de esta forma fortalecer su rol de madre y la vinculación afectiva con los mismos.

En el ejercicio del rol parental se identifican desautorizaciones entre la progenitora y la tía materna, situación que ha afectado la implementación de una autoridad clara, lo que ha incluido en que EIMI SAORY asuma conductas inadecuadas de comportamiento y manipulación afectándose de esta forma el ambiente familiar, situaciones que llevaron a JENNIFER a utilizar algunos métodos de sanción poco asertivos tales como el castigo físico, sin que se logre evidenciar la intencionalidad de daño hacia su hijo menor de edad.

Ahora bien de acuerdo a lo encontrado durante la valoración la señora JENNIFER ALEJANDRA requiere empoderarse del ejercicio de su rol materno mediante la orientación de unas prácticas de crianza adecuadas al ciclo vital de su hija, así como fortalecer el vínculo afectivo, por lo que es importante de que continúe su proceso de intervención psicoterapéutica por lo anteriormente expuesto y para sanar heridas del pasado a nivel personal y familiar.


MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga - Esp. Neuropsicopedagogía
Esp. Psicología Jurídica y Forense

La señora NEDI JHOANA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.235.894 de Manizales, rinde declaración ante la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, en calidad de testigo de la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, (progenitora de EIMI SAORY TORRES PEREZ) y en cumplimiento del ESTUDIO DE CASO, realizado dentro del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos a favor de la citada adolescente; en su declaración señala:



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 28A Calle 14



Manizales, 06 de abril de 2017, en cumplimiento al ESTUDIO DE CASO realizado el 22 de Febrero de 2017 A favor de la menor de edad EIMI SAORY DIAZ TORRES (**R.D. 005-17**), **A.** En la fecha y siendo las 08:30 am, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **NEDY JHOANA PEREZ**, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA:** Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, con 34 años de edad, estado civil SOLTERA **de profesión y/o ocupación:** ADMINISTRADORA ALMACEN USA FANTASY hijo (a) de **GERARDO TORRES y SILVIA PEREZ**, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato usted como TIA le ha brindado a la menor de edad EIMI SAORY DIAZ TORRES **CONTESTO:** con el proceso de la CUSTODIA llevo 6 años , ya que yo soy la que sostengo mi hogar y el trato como tía que le he brindado a EIMY SAORY es protector de pronto por que no ha contado del todo con la mama, además este proceso se está tratando de cuadrar porque mi hermana está pidiendo la custodia y ella ha cambiado mucho igual yo sé que así tenga la CUSTODIA de los hijos ellos seguirían compartiendo en la casa ya que ella trabaja todo el día, si no que antes era por la irresponsabilidad de ella porque ella era grosera incluso ya acepto unas terapias que no hacía antes y la niña está muy grande y ella elige además quererla mucho a la mama .**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ le ha dado a EIMI SAORY DIAZ TORRES. **CONTESTO:** La que siempre ha estado pendiente soy yo, aunque yo a EIMY le alego, ya que ella no respondía por el estudio, JENNIFER es muy permisiva con ella por eso yo digo que EIMY por eso no la respeta, por eso yo a EIMY le exigía mucho porque ella intenta manipular a la mama. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que el señor YUAMS ALBERTO DIAZ le ha dado a EIMI SAORY DIAZ TORRES **CONTESTO:** El es un padre que apareció cuando ella estaba embarazada, el ha aparecido por ahí 3 veces donde promete el cielo y la tierra pero después se desaparece, por eso yo nunca lo he determinado, pero ese pobre con un reguero de niños que tiene que ni trabaja solo habla ya que no tiene un trabajo estable y él dice que no lo han dejado de ser papa pero él nunca ha estado presente y que la niña carece de ese amor si claro por eso lo ha buscado **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que entre los señores JENNIFER y YUAMS. **CONTESTO:** Esos dos son más raros, yo no he visto mucho pero el ultimo problema se insultaron los dos y yo sé que JENNIFER es muy impulsiva pero a ella le pegaron muy feo **PREGUNTADO:** en la actualidad que pretende o quiere usted para EIMI SAORY DIAZ TORRES. **CONTESTO:** Que este bien y se meta en unas terapias psicológicas ya que está muy mentirosa y desobediente aunque ella supuestamente dice que ya aprendió la lección **PREGUNTADO:** en la actualidad a que se dedica la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ **CONTESTO:** Ella trabaja en una empresa de aseo **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si la señora JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a EIMI SAORY DIAZ TORRES **CONTESTO:** si señora **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si usted como TIA está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a EIMI SAORY DIAZ TORRES **CONTESTO:** Claro yo la tengo hace 6 años pero yo no tengo problema en que este con la mama, eso es una decisión de EIMY



[Handwritten signature]

y yo no me voy a meter en eso **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si el señor YUAMS ALBERTO DIAZ está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a EIMI SAORY DIAZ TORRES **CONTESTO:** No, porque para mí un papa que aparece de la noche a la mañana no está en condiciones y no solo en lo económico pero ni compartir con ella, le dio ahora por darle en la cabeza a la mama hasta la misma EIMY dice que es un mentiroso. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** nada mas No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en



Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor de la adolescente EMI SAORY DIAZ TORRES y atendiendo de manera especial a los informes psicosociales realizados por las profesionales de la Comisaria Segunda de Familia acerca de la presunta configuración de eventos de violencia intrafamiliar al interior del grupo biológico de la citada adolescente, especialmente con su progenitora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, quien ejercía un continuo maltrato físico hacia su hija EIMI SAORY DIAZ TORRES, debido a inadecuados estilos de crianza y empoderamiento de roles, situación que generó que el señor YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA, padre de la citada adolescente reportará el caso ante el ICBF debido a la situación expuesta en su medio materno.

Dentro de la historia de vida de EIMI SAORY, existe confusión sobre quién debe ejercer el ejercicio de los roles paternos, toda vez que su tía materna, señora NEDI JHOANA PEREZ, ha asumido su protección y cuidado por varios años. En cuanto a la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES acude a métodos poco tolerantes hacia su menor hija EIMI SAORI DIAZ TORRES, debido a rasgos de impulsividad que presenta, situación que la ha llevado a la actualidad a iniciar proceso terapéutico a través de su ESP.

En cuanto al señor YUAMS ALBERTO DIAZ TORRES, padre biológico de la adolescente EIMI SAORI, ha intervenido en el proceso administrativo de su menor hija, desde una esfera por así decirlo pasiva, toda vez que no ha sido posible realizar de manera efectiva la valoración psicológica programada para el 28 de febrero de 2017, debido a su inasistencia, situación que a la fecha del Despacho desconoce el porqué de su inasistencia, lo que genera una contradicción sobre el empoderamiento del rol paterno hacia su hija EIMI SAORY,

Si bien es cierto que la señora NEDI JHOANA PEREZ, ha ejercido cuidado y protección hacia su sobrina EIMI SAORI DIAZ TORRES, es necesario que la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ se empodere de manera efectiva y positiva su rol materno, al igual que el señor YUAMS ALBERTO DIAZ TORRES, desde su rol paterno a fin de evitar situaciones de conflicto que puedan afectar el normal desarrollo de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES

En atención a las recomendaciones del ESTUDIO DE CASO, del veintidós (22) de febrero 2017, respecto al proceso EIMY SAORY DIAZ TORRES quien se encuentra con



brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste "consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.



medida de internamiento en la Fundación Niños de los Andes, El despacho considera pertinente confirmar la medida de ubicación en la Fundación Niños de los Andes, con una vinculación de la señora JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, a un programa de intervención de apoyo a la familia, programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, con el fin de mejorar aspectos sobre el ejercicio de roles y pautas de crianza a favor de su hija EIMY SAORY DIAZ TORRES

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES, nacida el tres (03) de septiembre de 2003, según Registro Civil de Nacimiento NUIP E5T0254832 e indicativo serial número 55220081 expedido por la Notaria Quinta de Manizales, en calidad de hija de los señores JENNIFER ALEJANDRA TORRES PEREZ y YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la medida de protección a favor de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES consistente en ubicación en medio institucional (NIÑOS DE LOS ANDES) por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR AL ICBF, UN CUPO PARA – programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, que ofrece la entidad CRUZADA SOCIAL, solicitud de cupo a favor de la adolescente EIMI SAORI DIAZ TORRES sujeta en proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado 005-17, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas,

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR hacer seguimiento de este despacho

ARTÍCULO QUINTO: RECIBIR declaración a la señora MARIA FABIOLA ARCILA MORALES, para el día DIEZ (10) DE MAYO DE 2017, HORA: 8:30 A.M, a fin que obre como prueba dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

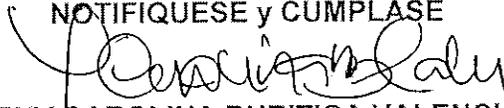
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.



ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaría. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

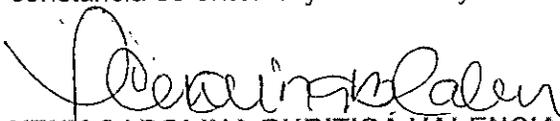
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

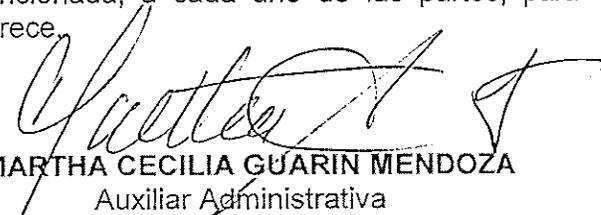

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

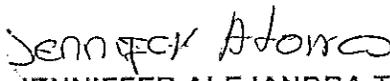
Manizales, Abril 24 de 2017,

NOTIFICACION PERSONAL:

Notifico personalmente a los señores JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.775.522 de Manizales, YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.074.149 de Manizales, NEDY JHOANA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.235.894 de Manizales del contenido de la Resolución 010-17, Fechada del 24 de Abril de 2017, proferida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta a favor de la adolescente EIMI SAORY DIAZ PEREZ ; así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes, para constancia se enteran y firman tal y como aparece.


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA
Auxiliar Administrativa


JENNIFFER ALEJANDRA TORRES PEREZ
C.C. 1.053.775.522 de Manizales,

YUAMS ALBERTO DIAZ ARCILA
C.C. 16.074.149 de Manizales

NEDY JHOANA PEREZ
C.C. 30.235.894 de Manizales

